

---

# Crónica de Derecho Canónico 2019

RECIBIDO: 3 DE ABRIL DE 2020 / ACEPTADO: 4 DE MAYO DE 2020

---

## Joaquín SEDANO

Profesor Agregado de Historia del Derecho Canónico  
Universidad de Navarra. Facultad de Derecho Canónico. Pamplona  
orcid 0000-0002-7116-987X  
jsedano@unav.es

**Resumen:** Se da noticia de los principales documentos y actos jurídicos dados en el año 2019 por el Romano Pontífice y los distintos dicasterios de la curia romana, así como de los acuerdos internacionales suscritos por la Santa Sede. También se hace referencia a la actividad canónica en el ámbito de la Conferencia Episcopal Española.

**Palabras clave:** Crónica, Derecho canónico, Curia romana, Acuerdos internacionales de la Santa Sede, Conferencia Episcopal Española.

**Abstract:** The main documents and legal texts issued by the Pope in 2019 and the various dicasteries of the Roman Curia, as well as international agreements signed by the Holy See, are outlined. Canon law actions within the purview of the Spanish Episcopal Conference are also described.

**Keywords:** Chronicle, Canon Law, Roman Curia, International Agreements of the Holy See, Spanish Episcopal Conference.

SUMARIO: 1. Romano Pontífice. 1.1. *Escritos, documentos y decisiones*. 1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesíásticas*. 2. Curia romana. 2.1. *Secretaría de Estado*. 2.2. *Congregaciones*. 2.2.1. *Congregación para la Doctrina de la Fe*. 2.2.2. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos*. 2.2.3. *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*. 2.3. *Consejos pontificios*. 2.3.1. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos*. 2.4. “*Consejo de cardenales*”. 2.5. *Tribunales*. 2.5.1. *Penitenciaria Apostólica*. 3. Relaciones internacionales de la Santa Sede. 4. Conferencia Episcopal Española.

Lo más destacado de la actividad canónica del año 2019 es la serie de documentos y disposiciones pontificias en relación con la protección de menores.

El primer conjunto de documentos que apareció fue para el Estado de la Ciudad del Vaticano. El papa Francisco publicó una carta apostólica *Sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables*, la Ley N. CCXCVII y unas Directrices para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano. En estos documentos el Romano Pontífice expresaba su deseo de reforzar el compromiso jurídico e institucional de la Santa Sede en la protección de menores y personas vulnerables, así como el deber de comunicar los posibles abusos a las autoridades competentes y de cooperar con ellas.

Poco tiempo después se publicó la carta apostólica *Vos estis lux mundi* que, entre otros aspectos, establece un procedimiento para tramitar las denuncias recibidas sobre delitos contra el sexto mandamiento o sobre conductas que interfirieran o eludan las investigaciones civiles o canónicas contra esos delitos.

Por otra parte, con un rescripto de 3 de diciembre el Papa modificaba algunos artículos del Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela* en relación con las *Normae de gravioribus delictis* reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. La principal novedad consiste en haber elevado de 14 a 18 años la edad de los menores captados en las imágenes como requisito para configurar el delito de adquisición, posesión o divulgación de pornografía infantil.

Todavía en relación con la protección de menores, el Romano Pontífice promulgó una Instrucción *Sobre la confidencialidad de las causas*,

que suprime la sujeción al secreto pontificio y precisa el grado de reserva de las denuncias, procesos y decisiones en relación con este tipo de delitos.

Estos documentos pontificios son complementados por una nota de la Penitenciaría Apostólica *Sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental*, que recuerda la posición de la Iglesia católica sobre el sigilo sacramental y lo distingue del sigilo en el fuero interno extra sacramental y del secreto profesional.

Aparte de estos documentos, tiene una importante incidencia canónica la carta apostólica *Communis vita* que, al haber introducido un nuevo motivo de expulsión *ipso facto* para el miembro de un instituto religioso que se ausente de forma ilegítima de su casa religiosa por un tiempo ininterrumpido de 12 meses, ha llevado a la nueva redacción de los cánones 694 y 729.

## 1. ROMANO PONTÍFICE

- 1.1. *Escritos, documentos y decisiones (Supresión Comisión Pontificia Ecclesia Dei; nuevo estatuto de la Oficina del Revisor General; discurso a la Rota Romana; carta ap. Communis vita que modifica cc. 694 y 729; documentos sobre protección de menores en la Ciudad del Vaticano; carta ap. Vos estis lux mundi sobre protección de menores; autorización de peregrinaciones públicas a Medjugore; nombramiento delegado pontificio para Lourdes; modificación de las Normae de gravioribus delictis; Instr. Sobre la confidencialidad de las causas; reforma estatutos IOR; duración en el cargo del cardenal decano)*

– El 17 de enero, el Romano Pontífice publicó una carta apostólica por la que quedó suprimida la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*<sup>1</sup>. Esta comisión, creada en 1988 por san Juan Pablo II, tenía dos misiones principales: la de guiar y custodiar a aquellos fieles que, en plena comunión eclesial, estaban vinculados de alguna manera a la Fraternidad Sacerdotal San Pío X y querían conservar sus propias tradiciones espirituales y litúrgicas; y la de promover el diálogo con lefebvrianos para su regreso a la plena comunión eclesial.

<sup>1</sup> <https://bit.ly/2VVOUiL>.

En el Motu Proprio, Francisco explica que ya no se dan los motivos excepcionales que llevaron a san Juan Pablo II a crear la Comisión. En primer lugar porque en 2007 Benedicto XVI estableció el Misal Romano de Pío V (cuya última edición típica fue la promulgada por Juan XXIII en 1962) como rito extraordinario de la Misa<sup>2</sup>, de modo que estas comunidades han encontrado ya la debida estabilidad. En segundo lugar, porque las cuestiones que trataba la Comisión pontificia eran de naturaleza predominantemente doctrinal.

Por dichos motivos, el papa Francisco estableció que las tareas de la Comisión se asignaran en su totalidad a la Congregación para la Doctrina de la Fe, quedando adjudicadas a la Oficina de la Cuarta Sección. Esta disposición entró en vigor el 19 de enero.

– El 21 de enero el Romano Pontífice promulgó el nuevo estatuto de la Oficina del Revisor General<sup>3</sup>. Esta oficina es la encargada de realizar la revisión contable del balance consolidado de la Santa Sede y del Governatorato del Estado de la Ciudad del Vaticano y de los balances individuales anuales de los dicasterios de la curia romana, de las instituciones vinculadas de alguna manera a la Santa Sede y a las administraciones del Governatorato del Estado de la Ciudad del Vaticano que confluyen en dichos balances consolidados (art. 1 §§ 1-2).

Para las materias no reguladas por este estatuto, se debe acudir a las disposiciones del derecho canónico y al *Reglamento General de la Curia Romana*. El estatuto entró en vigor el 16 de febrero.

– El 29 de enero, en el discurso al Tribunal de la Rota Romana con motivo de la inauguración del año judicial, el papa Francisco quiso tratar de los bienes de la unidad y de la fidelidad en relación con el sacramento del matrimonio<sup>4</sup>. «Los cónyuges que viven en unidad y en fidelidad reflejan bien la imagen y la semejanza de Dios» y «ofrecen a todos un ejemplo de amor verdadero y se convierten en testigos y cooperadores de la fecundidad de la Iglesia misma».

<sup>2</sup> Cfr. Carta apostólica Motu Proprio *data Summorum pontificum*, 7-VII-2007, en AAS 99 (2007) 777.

<sup>3</sup> <https://bit.ly/2VINcAX>.

<sup>4</sup> <https://bit.ly/2VDBxU2>.

El Pontífice resaltó que, en una sociedad cada vez más secularizada, es necesario que la Iglesia preste un apoyo espiritual y pastoral adecuado en la labor formativa de los cónyuges, no solo en la preparación al matrimonio, sino también de una forma permanente. En este sentido, la formación permanente debe abarcar «las diferentes etapas de la vida matrimonial de una manera seria y estructural, a través de una esmerada formación destinada a aumentar en los cónyuges la conciencia de los valores y de los compromisos propios de su vocación».

Esta tarea formativa compete en primer lugar a los pastores de la Iglesia, pero también a los diferentes componentes de la comunidad eclesial; y debe ser realizada a través de los diversos medios pastorales: el acceso a la Palabra de Dios, la catequesis, la celebración de los sacramentos, la dirección espiritual, etc.

– El 26 de marzo el papa Francisco firmó la carta apostólica *Communis vita*<sup>5</sup>, dada en forma de Motu Proprio, por la que modifica dos cánones del Código de Derecho Canónico en relación con los consagrados que se ausentan ilegítimamente de su casa religiosa: cc. 694 y 729.

El c. 665 § 2 trata de la ausencia ilegítima de la casa religiosa, que es motivo de expulsión contemplado en el c. 696 § 1. Pero, como indica la carta apostólica en la exposición de motivos, en muchos casos el superior ignora el paradero del consagrado ausente, por lo que no se puede realizar la amonestación indicada en el c. 697, que regula el proceso de expulsión.

Con la intención de otorgar mayor seguridad jurídica al proceso, el Papa ha determinado añadir al c. 694 § 1 un nuevo motivo de expulsión *ipso facto*: la ausencia ilegítima de la casa religiosa por un periodo de 12 meses ininterrumpidos cuando no se puede dar con su paradero, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el § 2. Esta decisión debe ser confirmada por la Santa Sede, o por el obispo en los supuestos de institutos de derecho diocesano.

La nueva redacción del c. 694 queda de la siguiente manera<sup>6</sup>:

<sup>5</sup> <https://bit.ly/2RRdboB>.

<sup>6</sup> Se reproduce la versión italiana, que es la original del documento pontificio, y no el texto latino.

«§ 1. Si deve ritenere dimesso dall'istituto, per il fatto stesso, il religioso che:

1° abbia in modo notorio abbandonato la fede cattolica;

2° abbia contratto matrimonio o lo abbia attentato, anche solo civilmente;

3° si sia assentato dalla casa religiosa illegittimamente, ai sensi del can. 665 § 2, per dodici mesi ininterrotti, tenuta presente l'irreperibilità del religioso stesso.

§ 2. In tali casi il Superiore maggiore con il proprio consiglio deve senza indugio, raccolte le prove, emettere la dichiarazione del fatto perché la dimissione consti giuridicamente.

§ 3. Nel caso previsto dal § 1 n. 3, tale dichiarazione per constatare giuridicamente deve essere confermata dalla Santa Sede; per gli istituti di diritto diocesano la conferma spetta al Vescovo della sede principale».

Esta reforma normativa implica también una ligera modificación del c. 729, en relación con los miembros de institutos seculares, para los que se excluye la expulsión *ipso facto* por ausencia ilegítima. Así, el c. 729 queda modificado al añadirse a la simple referencia anterior al c. 694, la siguiente especificación: «694 § 1, 1 y 2».

La nueva regulación entró en vigor el 10 de abril, sin carácter retroactivo.

– Con fecha de 26 de marzo se publicaron tres documentos en relación con la protección de menores para el Estado de la Ciudad del Vaticano firmados por el Romano Pontífice. Aunque no se trata de regulación canónica se incluye en esta Crónica de Derecho Canónico porque afecta también a los miembros de la curia romana<sup>7</sup>.

Se trata de una carta apostólica en forma *Motu Proprio Sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables*, una ley –la N. CCXCVII del Estado de la Ciudad del Vaticano– y unas Directrices para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano.

<sup>7</sup> Un comentario a estos documentos puede encontrarse en GERARDO NÚÑEZ, *Nueva regulación para la protección de menores y personas vulnerables en el Estado de la Ciudad del Vaticano*, *Ius Canonicum* 117 (2019) 331-358.

La carta apostólica, en vigor desde el 1 de junio de 2019, expresa el deseo de reforzar el compromiso jurídico e institucional de la Santa Sede en la protección de menores y personas vulnerables. El Santo Padre señala, entre otros aspectos, el deber de comunicar los posibles abusos a las autoridades competentes y de cooperar con ellas; que se persiga de modo eficaz este tipo de delitos; que las víctimas y sus familias tengan acceso a una adecuada ayuda espiritual, médica y legal; que se garantice un proceso equo e imparcial; que sea removido de su oficio o encargos el condenado por este tipo de delitos y que tenga, al mismo tiempo, un sostenimiento psicológico y espiritual; que se haga todo lo posible para rehabilitar la buena fama de los acusados injustamente; ofrecer una adecuada formación para la tutela de menores y personas vulnerables.

El artículo 1 § 3 de la nueva Ley para la Ciudad del Vaticano define como vulnerable a toda persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psíquica, o de privación de libertad personal que, de hecho e incluso ocasionalmente, limite la capacidad de entender o de querer o, en todo caso, de resistir a la agresión<sup>8</sup>.

Entre las disposiciones de esta Ley –en vigor desde el 1 de junio de 2019– destacan, entre otras, que estos delitos son perseguibles de oficio, que la prescripción de 20 años del delito comienza a contar desde que la víctima ha cumplido los 18 años, la obligación de sancionar al funcionario público que no haya denunciado los posibles abusos de los que haya tenido conocimiento –salvando siempre el sigilo sacramental–, la creación en el Governatorato de un servicio de acompañamiento a las víctimas, y que la selección de personal para el Governatorato y la curia romana debe tener en cuenta la idoneidad para el trato con menores.

Por último, las Directrices establecen la creación, en el Vicariato de la Ciudad del Vaticano, de un responsable para la tutela de los menores que tiene como misión la coordinación y verificación del cumpli-

---

<sup>8</sup> Algunos expertos han llamado la atención sobre las complicaciones que pueden ocasionar esta definición, tan amplia, del estado de vulnerabilidad: *vid.*, por ejemplo, RAFAEL RODRÍGUEZ-OCAÑA, *El motu proprio Vos estis lux mundi*, *Ius Canonicum* 118 (2019) 835-837. Este artículo hace referencia también a otros problemas interpretativos del Motu Proprio.

miento de estas directrices<sup>9</sup>. Ofrecen también unas orientaciones para las actividades pastorales con menores y un procedimiento para la denuncia de posibles casos de explotación, abuso sexual o maltrato. Estas Directrices estarán *ad experimentum* por un periodo de tres años.

– Con fecha de 7 de mayo se publicó la carta apostólica *Vos estis lux mundi*, dada en forma de Motu Proprio, sobre la protección de menores en la Iglesia. Este documento es uno de los frutos del encuentro «La protección de los menores en la Iglesia» que tuvo el papa Francisco del 21 al 24 de febrero con los patriarcas, presidentes de las conferencias episcopales, jefes de las Iglesias católicas orientales, representantes de los superiores y las superioras de las congregaciones religiosas y diversos miembros de la curia romana.

El Romano Pontífice desea que se adopten en toda la Iglesia «procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes» y, por ello, determina con esta carta apostólica un procedimiento para tramitar las noticias o denuncias recibidas sobre delitos contra el sexto mandamiento o sobre conductas que interfirieran o eludan las investigaciones civiles o canónicas contra esos delitos. Se trata, en definitiva, de responsabilizar a quienes tienen oficios de capitalidad para que no se encubran este tipo de crímenes ni se produzcan omisiones en su debido encauzamiento.

Así, las disposiciones de esta carta apostólica se refieren a la recepción y tratamiento de las informaciones recibidas sobre la realización por parte de clérigos, miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica de dos tipos de conductas: «a) delitos contra el sexto mandamiento que consistan en: i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales; ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable; iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones por-

<sup>9</sup> En la edición de *L'Osservatore Romano* de 31 de julio se comunicó la noticia del nombramiento de mons. Robert Oliver, secretario de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, como responsable del Vicariato. Es a él a quien deben ser dirigidas las denuncias en el ámbito del Vicariato.

nográficas; b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este párrafo» (art. 1).

Los sujetos del art. 6 son, de una parte, cardenales, patriarcas, obispos y legados pontificios en todo momento; de otra, los clérigos que han estado al frente de circunscripciones eclesiásticas y quienes hayan sido moderadores supremos de institutos de vida consagrada o de sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, así como de los monasterios *sui iuris*, pero solo por hechos cometidos durante el ejercicio de esa función de capitalidad pastoral.

Cabe destacar, de una parte, que este documento no tipifica nuevas penas para este tipo de delitos, sino solamente determina el procedimiento para informar de los hechos presuntamente delictivos y realizar la investigación previa. De otra, que aunque el ámbito subjetivo de esta carta apostólica incluya no solo a los clérigos, sino también a los miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, ello no significa que estos últimos incurran en los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, ni en los delitos del c. 1395 § 2, que se refieren solo a los clérigos<sup>10</sup>. Solo significa que también se deben denunciar las presuntas acciones pecaminosas en esta materia por parte de los miembros de estos institutos y sociedades, que deberán ser castigados –con apoyo en la fórmula amplia del c. 1399– con una pena justa por parte de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica si estos son derecho pontificio, o por el obispo diocesano en los restantes casos<sup>11</sup>.

Además, el Motu Proprio establece la obligación de los obispos de establecer en la diócesis uno o más sistemas accesibles y seguros para recibir las noticias o denuncias, siguiendo las indicaciones dadas por las

<sup>10</sup> En todo caso, parece anunciar que en una futura reforma los miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica también serán incluidos en estos tipos delictivos.

<sup>11</sup> Sobre estas cuestiones *vid.* la nota explicativa de mons. Juan Ignacio Arrieta, secretario del Consejo Pontificio para los textos legislativos (<https://bit.ly/2MjgB02>) y RAFAEL RODRÍGUEZ-OCAÑA, *El motu proprio Vos estis lux mundi*, *Ius Canonicum* 118 (2019) 840-844.

respectivas conferencias episcopales (art. 2 § 1). Es novedosa también la función atribuida a los obispos metropolitanos, patriarcas y metropolitans mayores cuando la denuncia se dirija contra un obispo o clérigo con funciones de capitalidad pastoral (arts. 8-11).

Por último, el art. 1 § 2 b) recibe la definición de persona vulnerable dada por la Ley N. CCXCVII del Estado de la Ciudad del Vaticano en relación con la protección de menores y de personas vulnerables, con la consiguiente ambigüedad ya comentada en el apartado anterior.

El Motu Proprio entró en vigor el 1 de junio de 2019.

– El 12 de mayo se anunció que el Papa había autorizado la organización de peregrinaciones diocesanas y parroquiales al santuario mariano de Medjugore. Hasta ese momento las peregrinaciones solo podían ser privadas. La nota de prensa vaticana dio a conocer que el Romano Pontífice decidió esta medida en atención a la considerable afluencia de peregrinos a Medjugore y a los abundantes frutos espirituales. Sin embargo, debe prestarse especial atención a que los peregrinos sepan que esta autorización no supone ninguna confirmación pontificia de las supuestas apariciones ni de su contenido doctrinal, que sigue en examen.

– El 6 de junio mons. Rino Fisichella, presidente del Consejo Pontificio para la Nueva Evangelización, anunció que el papa Francisco había nombrado a mons. Antoine Hérouard, obispo auxiliar de Lille, como delegado pontificio para el santuario mariano de Lourdes.

Andrea Tornielli explicaba en un artículo periodístico que con esta medida el Papa desea acentuar la primacía espiritual sobre el aspecto empresarial y financiero, y promover cada vez más la devoción popular que es tradicional en los santuarios<sup>12</sup>.

– Con fecha de 3 de diciembre se publicó un rescripto del papa Francisco, concedido en audiencia de 4 de octubre al cardenal Secretario de Estado, Pietro Parolin, y al cardenal prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Luis Francisco Ladaria, por el que se modifican algunos artículos del Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> <https://bit.ly/2XQn89G>.

<sup>13</sup> <https://bit.ly/3eAC6Xy>.

Los artículos afectados son el 6 § 1, 2º, el 13 y el 14, que pasan a tener una nueva redacción. Los cambios consisten, por una parte, en elevar la edad a 18 años –por los 14 de la redacción anterior– de los menores captados en las imágenes como requisito para configurar el delito de adquisición, posesión o divulgación de pornografía infantil (art. 6 § 1, 2º). La otra modificación consiste en que ahora la función de abogado y procurador en este tipo de causas puede ser desempeñada también por un fiel laico que cumpla los requisitos establecidos, y no ya solo por un sacerdote (arts. 13-14).

Estas modificaciones entraron en vigor el 1 de enero de 2020.

– Con fecha de 6 de diciembre apareció publicada una breve Instrucción *Sobre la confidencialidad de las causas*<sup>14</sup>, promulgada por el papa Francisco en la audiencia de 4 de diciembre concedida a mons. Edgar Peña Parra, Sustituto para los Asuntos Generales de la Secretaría de Estado.

Según mons. Juan Ignacio Arrieta, secretario del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos, la instrucción tiene por objeto «precisar el grado de reserva con el que deben tratarse las noticias o denuncias de abusos sexuales cometidos por clérigos o personas consagradas contra menores y otros sujetos aquí determinados, así como la eventual conducta de las autoridades eclesíásticas que tendieran a silenciarlos o encubrirlos»<sup>15</sup>.

En este sentido, la instrucción suprime la sujeción al secreto pontificio de las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos mencionados en el art. 1 del Motu Proprio *Vos estis lux mundi* y en el art. 6 de las *Normae de gravioribus delictis* reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe mencionadas en el Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*. De modo implícito, esta instrucción modifica también el art. 1 § 4 de la Instrucción *Secreta continere*. La consecuencia práctica de esta decisión es que, ahora, se deberá entregar copia de las denuncias, testimonios y documentos procesales conservados en los archivos eclesíásticos cuando sea requerido en justa forma por autoridades judiciales civiles.

<sup>14</sup> <https://bit.ly/3cpageS>.

<sup>15</sup> <https://bit.ly/2XOY6Ic>.

En el art. 5 de la Instrucción se establece que «no puede imponerse ningún vínculo de silencio con respecto a los hechos encausados ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada ni a los testigos». Además, aparte del secreto pontificio, se advierte que el secreto de oficio «no obsta para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada lugar por la legislación estatal, incluidas las eventuales obligaciones de denuncia, así como dar curso a las resoluciones ejecutivas de las autoridades judiciales civiles» (art. 4).

Estas medidas se sitúan en la misma línea que otros documentos recientes del Papa: la Ley CCXCVII *Sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables* de la Ciudad del Vaticano (26-III-2019), el Motu Proprio *La protección de los menores* (30-03-2019) y el Motu Proprio *Vos estis lux mundi* (7-V-2019).

– Con fecha 8 de agosto el papa Francisco publicó un quirógrafo por el que aprobaba *ad experimentum* los nuevos estatutos<sup>16</sup> del Instituto de Obras Religiosas (IOR) por un periodo de dos años, abrogando los anteriores, publicados por san Juan Pablo II el 1 de marzo de 1990.

Según un editorial de Andrea Tornielli en *Vatican News*<sup>17</sup>, los estatutos incluyen algunas novedades para hacer al IOR más fiel a su misión originaria y adecuarlo a las normas internacionales en materia de transacciones financieras, transparencia y lucha contra el blanqueo de capitales. Entre otras novedades, se establecen normas claras que impiden los dobles cargos y las participaciones societarias a los empleados; los miembros de la Comisión cardenalicia y del Consejo de superintendencia solo podrán ser renovados una vez; desaparecen los revisores internos y se introduce la figura del auditor externo y del Secretario Único del Consejo responsable de levantar y custodiar las actas.

Los nuevos estatutos entraron en vigor el 11 de agosto con su publicación en *L'Osservatore Romano*.

– Coincidiendo con la renuncia al cargo de decano del Colegio cardenalicio del card. Angelo Sodano, el papa Francisco publicó una

<sup>16</sup> <https://bit.ly/2XTyXfl>.

<sup>17</sup> <https://bit.ly/3aqb3dY>.

carta apostólica dada en forma de Motu Proprio, con fecha de 21 de diciembre, por la que se establece en un lustro –con la posibilidad de renovación– la duración en el cargo del cardenal decano. Al final de su servicio podrá asumir el título de decano emérito del Colegio cardenalicio.

### 1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesíásticas*

– El 3 de abril el papa Francisco erigió la prelatura territorial de Santiago Apóstol de Huancané (población 200.489 habitantes, 15 sacerdotes, 14 religiosas) en Perú, con territorio desmembrado de las prelaturas territoriales de Ayaviri y de Juli y haciéndola sufragánea de la archidiócesis de Arequipa.

– El 9 de julio elevó a diócesis la prelatura territorial de Cristalândia (población 245.020 habitantes, 21 sacerdotes, 2 religiosos y 23 religiosas) en Brasil, modificando los límites territoriales de la nueva diócesis y de la de Miracema do Tocantins (población 224.620 habitantes, 21 sacerdotes, 4 religiosos y 27 religiosas).

– El 13 de julio erigió la provincia eclesíástica de Florencia en Colombia, elevando la diócesis de Florencia a Iglesia metropolitana y asignándole como sufragáneas las diócesis de Mocoa-Sibundoy y San Vicente del Caguán.

– El 11 de septiembre erigió la provincia eclesíástica de Díli en Timor Oriental, elevando la diócesis de Díli (población 667.331 habitantes, 63 sacerdotes diocesanos, 86 sacerdotes religiosos, 132 religiosos y 432 religiosas) a la categoría de Iglesia metropolitana y asignándole como sufragáneas las diócesis de Baucau y Maliana.

En relación con las Iglesias orientales católicas:

– El 20 de diciembre nombró al rev. Joseph Khawam como exarca apostólico para los fieles greco-melquitas residentes en Venezuela, asignándole la sede titular de Apamea de Siria. Al mismo tiempo, le designó como administrador apostólico *sede vacante et ad nutum Sanctae Sedis* de la eparquía greco-melquita Nuestra Señora del Paraíso en México.

## 2. CURIA ROMANA

### 2.1. *Secretaría de Estado (Decreto general sobre Caritas Internationalis)*

Con fecha de 22 de mayo el cardenal Secretario de Estado, Pietro Parolin, firmó un Decreto general sobre *Caritas Internationalis*<sup>18</sup>. Este decreto regula su actuación y dependencia del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral (arts. 1 y 6), así como las competencias en relación con *Caritas Internationalis* que tienen la Sección para los Asuntos Generales (art. 2) y la Sección para las Relaciones con los Estados (art. 3) de la Secretaría de Estado. El art. 4 trata sobre las relaciones laborales de los miembros de *Caritas Internationalis* y el art. 5 sobre la promesa del cargo que deben hacer tanto el presidente como los dirigentes y miembros de la organización.

A este decreto deben conformarse los Estatutos, el Reglamento interno y el Reglamento del personal del Secretariado General de *Caritas Internationalis*, así como las disposiciones del quirógrafo *Durante la Última Cena* de 16-IX-2004 no modificadas por este Decreto (art. 8).

El Decreto General fue aprobado por el Romano Pontífice en forma específica el 20 de mayo y quedó promulgado con su publicación en *L'Osservatore Romano*.

### 2.2. *Congregaciones*

#### 2.2.1. *Congregación para la Doctrina de la Fe (Asunción de las competencias de la Comisión Pontificia Ecclesia Dei; Normas complementarias de la Const. ap. Anglicanorum coetibus)*

– Sobre la asunción de las competencias de la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* vid. «Romano Pontífice / Escritos y documentos» (apdo. 1.1).

– Con fecha de 19 de marzo se emitieron unas nuevas Normas complementarias de la Constitución apostólica *Anglicanorum coetibus*<sup>19</sup>, sobre los ordinariatos personales para los anglicanos que entran en ple-

<sup>18</sup> <https://bit.ly/2XO7gVb>.

<sup>19</sup> <https://bit.ly/2KhW8rJ>.

na comunión con la Iglesia católica. Estas normas fueron además aprobadas por el Romano Pontífice el 8 de marzo.

Como se indica en una nota explicativa de la Santa Sede<sup>20</sup>, después de 10 años de praxis desde la promulgación de las const. ap., se hacía necesaria una nueva actualización de las “Normas complementarias”. Las principales novedades son las siguientes: la posibilidad de incardinarse en el ordinariato a aquellos ministros anglicanos que ya estaban incardinados en una diócesis en virtud de la “Pastoral Provisión” promulgada por san Juan Pablo II en 1980 (art. 4); la posibilidad de que cualquier persona que ha recibido un bautismo válido en una comunidad eclesial fuera de la católica y que quiera ser admitida a la plena comunión en virtud de la labor evangelizadora de un ordinariato, pueda ser incardinada en dicho ordinariato (art. 5); disposiciones para la mejor integración de los seminaristas del ordinariato en la formación permanente del área diocesana (art. 10); la creación de un nuevo artículo (el 15) sobre la posibilidad para sacerdotes no incardinados en el ordinariato de celebrar o concelebrar según la forma litúrgica aprobada para el culto divino de los fieles de los ordinariatos (*Divine Worship*).

### 2.2.2. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos (Decreto sobre la memoria litúrgica de san Pablo VI)*

– El 25 de enero esta Congregación publicó un decreto que comunicaba la decisión del papa Francisco de inscribir la celebración de san Pablo VI como memoria libre en el Calendario Romano General el día 29 de mayo<sup>21</sup>.

– El 7 de octubre la Congregación para el Culto Divino firmó un decreto por el que comunicaba la decisión del papa Francisco de inscribir la celebración de la bienaventurada Virgen María de Loreto como memoria libre en el Calendario Romano General el día 10 de diciembre, día de su fiesta en Loreto<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> <https://bit.ly/2VJ9t1G>.

<sup>21</sup> <https://bit.ly/2RPmLsa>.

<sup>22</sup> <https://bit.ly/3bq8R7E>.

### 2.2.3. *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (Erección de la federación Regnum Christi y aprobación de sus estatutos)*

El 31 de mayo esta Congregación erigió la federación *Regnum Christi* y aprobó sus estatutos *ad experimentum* por un periodo de 5 años. Esta federación está formada por los legionarios de Cristo, las consagradas, los laicos consagrados y los laicos. El órgano de gobierno de la federación es el Colegio directivo, formado por los directores de las vocaciones consagradas –legionarios de Cristo, consagradas y laicos consagrados– y por dos laicos con voz y voto consultivo.

### 2.3. *Consejos pontificios*

#### 2.3.1. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos (Sobre el Motu Proprio Vos estis lux mundi)*

El 3 de septiembre el presidente de este Consejo Pontificio respondió (prot. N. 16689/2019)<sup>23</sup> a una duda planteada sobre el Motu Proprio *Vos estis lux mundi*. Se trata, en concreto, de la confrontación del c. 1548 § 2<sup>24</sup> con los arts. 3 § 1<sup>25</sup> y 4 § 1<sup>26</sup> del Motu Proprio.

Mons. Iannone responde afirmando que hay diferencias entre el sigilo que deben guardar los clérigos de cuanto se les ha confiado por razón del ministerio sagrado y el secreto de oficio al que están obligados los magistrados públicos, médicos, comadronas, abogados y notarios. Esto viene confirmado tanto por la formulación del texto del c. 1548 § 2, como por la separación de los dos supuestos de hecho mediante

<sup>23</sup> <https://bit.ly/2VjStzU>.

<sup>24</sup> «Quedando a salvo lo que se prescribe en el c. 1550 § 2, 2º, están exentos de la obligación de responder [ante la interrogación en un juicio]: 1º) los clérigos, en lo que se les haya confiado por razón del ministerio sagrado; los magistrados civiles, médicos, comadronas, abogados, notarios y otros que están obligados a guardar secreto de oficio incluso por razón del consejo dado, en lo que se refiere a los asuntos que caen bajo ese secreto...».

<sup>25</sup> «Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 § 2 CIC y 1229 § 2 CCEO (...) un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica (...) tiene la obligación de informar...».

<sup>26</sup> «El hecho de presentar un informe en conformidad con el artículo 3 no constituye una violación del secreto de oficio».

punto y coma. Además, la nota de la Penitenciaría Apostólica «Sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental», de 29-VI-2019, corrobora también esta diferencia.

Mons. Iannone finaliza afirmando que el *motu proprio* no modifica ni constituye una interpretación auténtica del texto codicial y que, por tanto, las disposiciones de *Vos estis lux mundi* deben interpretarse a la luz del Código.

#### 2.4. “Consejo de cardenales”

Tras la 29ª reunión del “Consejo de cardenales” (8-10 de abril) se envió el borrador de la nueva cons. ap. llamada a regular la curia romana a las conferencias episcopales nacionales, a los sínodos de las Iglesias orientales, a los dicasterios de la curia romana, a las conferencias de superiores y superiores mayores y a algunas universidades pontificias, para que sea estudiada y se envíen los correspondientes comentarios y sugerencias. El título provisional de la nueva constitución es *Praedicate evangelium*.

#### 2.5. *Tribunales*

##### 2.5.1. *Penitenciaría Apostólica (Nota sobre el fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental)*

El 29 de junio el cardenal Mauro Piacenza, Penitenciario mayor, firmó una nota «Sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental»<sup>27</sup>. Esta nota fue aprobada por el Papa con fecha de 21 de junio.

El documento quiere hacer frente a la pretensión de diversas legislaciones seculares de equiparar el sigilo sacramental al silencio de oficio profesional, así como a la desinformación difundida por los medios de comunicación en el contexto de los procesos judiciales de abusos a menores<sup>28</sup>.

En primer lugar, la nota recuerda que la inviolabilidad del sigilo sacramental procede directamente del derecho divino revelado y no ad-

<sup>27</sup> <https://bit.ly/3cIVlaf>.

<sup>28</sup> Un comentario a este documento puede encontrarse en J. A. FUENTES, *Sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental. Acerca de la Nota de la Penitenciaría Apostólica de 29-VI-2019*, *Ius Canonicum* 118 (2019) 895-909.

mite, por tanto, ninguna excepción ni en ámbito eclesiástico ni en el civil. Tampoco el penitente puede librar al confesor de la obligación del secreto de confesión. Sin embargo, afirma la nota, la defensa del sigilo sacramental y de la santidad de la confesión no pueden suponer nunca una forma de connivencia con el mal. Por eso, aunque el confesor –en el caso de pecados que constituyan también delitos– no puede imponer como condición de absolución al penitente la obligación de entregarse a la justicia civil –es un principio de derecho natural–, no es menos cierto que la propia estructura interna del sacramento de la reconciliación lleva al arrepentimiento sincero y al firme propósito de enmendarse y no volver a reiterar el mal cometido.

En segundo lugar, la nota pasa a referirse al ámbito del fuero interno extra sacramental, como es el caso de la dirección espiritual. También este ámbito, donde el fiel abre su conciencia a su director, exige del sigilo.

Por último, destaca la nota que distinto de los anteriores es el sigilo o secreto profesional existente en diversos ámbitos civiles y eclesiásticos, que obliga a ciertas categorías de personas «salvo los casos excepcionales en los que el no revelarlos podría causar al que los ha confiado, al que los ha recibido o a un tercero daños muy graves y evitables únicamente mediante la divulgación de la verdad» (*Catecismo de la Iglesia Católica*, n. 2491). Un supuesto particular de este tipo de sigilo es el secreto pontificio que vincula a los miembros de determinados oficios eclesiásticos (sobre la derogación realizada por el papa Francisco, en diciembre de 2019, del secreto pontificio en los supuestos de delitos contra menores *vid.* «Romano Pontífice / Escritos y documentos» [apdo. 1.1]).

### 3. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

*(Relaciones con Venezuela; relaciones con China; acuerdo con Italia de reconocimiento de títulos de estudios superiores; acuerdo con la República Centroafricana; 25 aniversario relaciones diplomáticas con el Estado de Israel; acuerdo con la República del Congo; acuerdo con Burkina Faso; grupo de trabajo Santa Sede-Vietnam; acuerdo con Angola)*

– Con motivo del juramento de Nicolás Maduro para su segundo mandato como presidente de Venezuela, el 14 de enero Alessandro Giosotti, director *ad interim* de la Oficina de Prensa de la Santa Sede, afirmó que la Santa Sede seguía manteniendo relaciones diplomáticas con

el Estado venezolano. «Su actividad diplomática tiene como finalidad promover el bien común, tutelar la paz y garantizar el respeto de la dignidad humana. Por esto, la Santa Sede ha decidido estar representada en la ceremonia de inauguración de la Presidencia».

– A pesar del Acuerdo Provisional firmado el 22 de septiembre de 2018 en Beijing entre la Santa Sede y la República Popular de China, no han cesado las acciones de acoso de las autoridades chinas: clausura de iglesias y lugares de reunión o culto, incluso incautación y destrucción de los mismos, detenciones de obispos y clérigos, obstrucciones al desarrollo de diversas actividades litúrgicas o catequéticas, prohibiciones a la publicación y difusión de material religioso, amenazas, arrestos, inspecciones y multas, etc.

Concretamente, las autoridades gubernamentales establecieron un registro civil obligatorio del clero, cuya firma implica, entre otras cuestiones, la aceptación del principio de independencia, autonomía y autogestión de la Iglesia en China. Ante las perplejidades suscitadas por esta medida, obispos chinos solicitaron consejo a la Santa Sede, que respondió con unas orientaciones pastorales con fecha de 28 de junio<sup>29</sup>. En este documento la Santa Sede exigía a las autoridades chinas que dicho registro se lleve a cabo respetando la conciencia y convicciones católicas de las personas implicadas e instaba a un diálogo con las autoridades para encontrar una fórmula que respete no solo el ordenamiento jurídico chino, sino también la doctrina católica.

En esas orientaciones, la Santa Sede afirma, por una parte, que no pretende forzar la conciencia de las personas implicadas, pero también recuerda que no es deseable el régimen de clandestinidad. Una posibilidad que propone es que el obispo o sacerdote que decida inscribirse en el registro indique por escrito, en el momento de la firma, que lo hace sin dejar de mostrar la debida lealtad a los principios de la doctrina católica. Y si esto no es posible que lo haga oralmente, mejor en presencia de un testigo. La Santa Sede respeta también la decisión hecha en conciencia de quienes no deseen inscribirse y pide –en todo caso– a los fieles que respeten y acojan la decisión de sus pastores, sea cual sea.

---

<sup>29</sup> <https://bit.ly/3aoFYYi>.

El cardenal Joseph Zen, arzobispo emérito de Hong Kong, analizó los problemas implícitos en el registro civil del clero<sup>30</sup>.

No obstante, no todo son malas noticias. El 28 y 29 de agosto la Oficina de Prensa Vaticana informó de las primeras consagraciones episcopales tras la firma del Acuerdo Provisional. Se trata de mons. Antonio Yao Shun, como obispo de Jining/Wulanchabu, en Mongolia Interior, y mons. Stefano Xu Hongwei, como obispo coadjutor de Hanzhong, en la provincia de Shaanxi, ambos con mandato pontificio.

– El 13 de febrero, la Santa Sede y la República Italiana firmaron un acuerdo para la aplicación del Convenio de Lisboa de 1997 sobre el reconocimiento de los títulos de enseñanza superior en el ámbito de Europa. En el acto estuvieron presentes el cardenal Giuseppe Versaldi, prefecto de la Congregación para la Educación Católica, y Marco Bussetti, ministro italiano de Educación, Universidad e Investigación. El acuerdo contempla el reconocimiento por parte de Italia de todos los títulos emitidos por las instituciones de educación superior erigidas o aprobadas por la Santa Sede y de las legalmente reconocidas por Italia, de acuerdo con los principios del Convenio de Lisboa, para facilitar la colaboración académica y la movilidad de estudiantes e investigadores. El acuerdo entrará en vigor cuando se hayan realizado los procedimientos internos necesarios para su eficacia.

– El 5 de marzo entró en vigor el Acuerdo Marco sobre asuntos de interés común entre la Santa Sede y la República Centroafricana, que había sido firmado el 6 de septiembre de 2016 en Bangui.

El acuerdo quedó perfeccionado con la entrega por parte del Secretario de Estado, el card. Pietro Parolin, del instrumento para la ratificación al presidente de la República Centroafricana, Faustin Archange Touadéra, en la reunión que mantuvieron en el Palacio Apostólico Vaticano el mismo 5 de marzo. La República Centroafricana ya había entregado previamente el instrumento de intercambio en la Nunciatura Apostólica en Bangui.

– El 13 de junio el cardenal Secretario de Estado, Pietro Parolin, pronunció un discurso en el Templo mayor de Roma con motivo de la

---

<sup>30</sup> <https://bit.ly/2Y166Gf>.

conmemoración del 25 aniversario de las relaciones diplomáticas entre el Estado de Israel y la Santa Sede<sup>31</sup>.

– El 2 de julio se produjo, en el Palacio Apostólico Vaticano, el intercambio de los instrumentos de ratificación del Acuerdo Marco sobre las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado entre la Santa Sede y la República del Congo, firmado en Brazzaville el 3 de febrero de 2017. Intervinieron mons. Paul Richard Gallagher, secretario para las Relaciones con los Estados, y Jean-Claude Gakosso, ministro de Relaciones Exteriores, Cooperación y de los Congoleños en el extranjero.

– El 12 de julio tuvo lugar en el Palacio Apostólico Vaticano la firma del Acuerdo sobre el estatuto jurídico de la Iglesia Católica en Burkina Faso. Intervinieron mons. Paul Richard Gallagher y Alpha Barry, ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación de Burkina Faso. El acuerdo, que consta de un preámbulo, 19 artículos y un protocolo adicional, reconoce la personalidad jurídica pública de la Iglesia y de sus instituciones.

– Los días 21 y 22 de agosto tuvo lugar en el Vaticano el 8º Encuentro del Grupo de Trabajo entre la Santa Sede y la República Socialista de Vietnam. La principal finalidad de estas reuniones es la de desarrollar y profundizar las relaciones bilaterales. En esta ocasión se trató, entre otros aspectos, del estatuto y la misión del representante pontificio residente en Vietnam.

– El 13 de setiembre, en la Sala de los Tratados del Palacio Apostólico Vaticano, se firmó un acuerdo entre la Santa Sede y la República de Angola por el que se reconoce la personalidad jurídica pública de la Iglesia y de sus instituciones, así como el libre ejercicio de su misión apostólica y su contribución específica en los diversos ámbitos de la vida social.

El Acuerdo Marco, que consta de un preámbulo y 26 artículos, fue firmado por mons. Paul Richard Gallagher y por Manuel Domingos Augusto, ministro de Asuntos Exteriores de la República de Angola.

El acuerdo entró en vigor el 21 de noviembre, con el intercambio de los instrumentos de ratificación.

---

<sup>31</sup> <https://bit.ly/2KoJwip>.

– Al cierre del año 2019, la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas plenas con 183 Estados, a los que hay que añadir la Unión Europea y la Soberana Orden Militar de Malta. Las cancillerías de embajada con sede en Roma, incluidas las de la Unión Europea y la Soberana Orden Militar de Malta, son 89. También tienen sede en Roma las oficinas de la Liga de los Estados Árabes, de la Organización Internacional para las Migraciones y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

#### 4. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

*(Cuestiones sobre protección de menores; modificación de estatutos de la Conferencia Episcopal; aprobación del «Plan de Formación para los Seminarios Mayores de España»; aprobación del «Itinerario de formación para los novios que se preparan para recibir el sacramento del matrimonio»; aprobación de textos litúrgicos; erección y modificación de estatutos de asociaciones nacionales de fieles)*

– La 113<sup>a</sup> Asamblea plenaria (1-5 de abril) de la Conferencia Episcopal aprobó solicitar a la Santa Sede un mandato especial para promulgar un decreto general sobre los procesos en materia de abusos sexuales a menores. La solicitud fue propuesta por la Comisión creada para la actualización de los protocolos en los casos de abusos a menores. También se ha dado el visto bueno a la elaboración, por parte de esta Comisión, de un directorio con orientaciones para la prevención de los abusos y el acompañamiento pastoral de las víctimas.

También se aprobó la modificación de los estatutos de la Conferencia Episcopal Española, que fueron enviados a la Santa Sede para su reconocimiento. Del mismo modo, se aprobó el «Plan de Formación para los Seminarios Mayores de España», elaborado a partir de la nueva *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, que fue enviado para su *recognitio* a la Congregación para el Clero.

– En la 114<sup>a</sup> Asamblea plenaria (18-22 de noviembre) se dio a conocer que la Santa Sede había dado su reconocimiento a la aprobación de los Estatutos de la Conferencia Episcopal aprobados en la anterior Asamblea plenaria. Los nuevos estatutos entraron en vigor en la Asamblea plenaria de marzo de 2020.

También en la 114ª Asamblea se presentó el borrador del texto sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables, redactado por la Comisión para la Protección de Menores y la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos. En esta materia, la Santa Sede solicitó a la Conferencia Episcopal la inclusión en este texto de las indicaciones de un próximo vademécum que está elaborando la Santa Sede.

La Subcomisión Episcopal para la Familia y Defensa de la Vida, presidida por mons. Mario Iceta, presentó el «Itinerario de formación para los novios que se preparan para recibir el sacramento del matrimonio».

Se aprobaron los siguientes documentos presentados por la Comisión Episcopal de Liturgia: la edición renovada del *Ritual del bautismo*; los textos litúrgicos de san Pablo VI en castellano, catalán, euskera y gallego; y los textos litúrgicos en lengua catalana del *Misal romano* en su 3ª edición enmendada.

Se aprobaron el proyecto de modificación de los estatutos de la asociación privada de fieles “Guías y Scouts de Europa”, así como la petición de erección y aprobación de los estatutos de las “Fundaciones Educativas Javerianas” y “Divino Maestro”.



---

BIBLIOGRAFÍA

COMENTARIO BIBLIOGRÁFICO

---

